

PROTOCOLO DE TRASLADO DE SOLICITUDES DE PROTECCION EN VIF QUE DIFERENTES ENTIDADES PRESENTAN ANTE LAS COMISARIAS DE FAMILIA

Marco conceptual y legal

La protección a víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia se ubica inicialmente en el artículo 42 de la Constitución Política, que indica: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...).*

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

(...)”

De este artículo constitucional surge la ley 294 de 1996 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”, que fue modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000, trasladando la competencia del Juez de Familia al Comisario de Familia, para las actuaciones de protección en materia de violencia intrafamiliar.

Posteriormente, una nueva reforma dada por la Ley 1257 de 2008, en su artículo 16 prevé: “El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 quedará así: “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

(...)”.

En lo que tiene que ver con la definición de violencia intrafamiliar, de la Ley 294 de 1996, se extrae: “...cualquier daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar...”

Por otra parte, el Código Penal estableció: “Artículo 229. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro del grupo familiar incurrirá, siempre

que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.

En sentencia C-059/05 se señaló que: “Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”

El maltrato, la agresión y la violencia, definidas desde una perspectiva forense, consisten en: Maltrato: Aquella conducta física, verbal, preverbal o actitudinal que resulta inadecuada en el medio cultural de la familia, que conlleva a una connotación negativa para la víctima y que en última instancia genera sufrimiento psicológico o desvalorización. Agresión: Una característica connatural al ser humano, implica la actividad por la contraposición o la pasividad, se constituye en una fuerza adaptativa e incluye en sus formas extremas las manifestaciones de violencia. Violencia: Conducta agresiva que se traduce en una actuación concreta tendiente a lesionar, o destruir, a imponer, valiéndose de mecanismos inusualmente impetuosos o con fuerza desproporcionada”.

En este contexto se han creado mecanismos judiciales que corresponde desarrollar a las Comisarías de Familia, conforme a la competencia de rango jurisdiccional que se les ha dado en virtud del art. 116 de la Constitución Política y como autoridades administrativas, a efecto de que adelanten el trámite previsto para las medidas de protección en situaciones de violencia intrafamiliar.

El mismo marco normativo ha previsto que el Juez de Control de Garantías, que tenga conocimiento de los delitos de violencia intrafamiliar, a petición del Fiscal de conocimiento o de la víctima, podrá dictar las medidas de protección provisionales e inmediatas a que haya lugar, mientras que en los procesos de divorcio o separación de cuerpos por causal de maltrato corresponde igual actuación al Juez de Familia.

Lo anterior significa que en materia de violencia intrafamiliar el/la Comisario/a de Familia, a efecto de emitir órdenes orientadas a la efectiva protección de las víctimas, actúa con investidura de Juez, cuyo superior funcional es el Juez de Familia y en ningún caso una instancia administrativa.

En este marco, el procedimiento que desarrolla el/la Comisario/a de Familia debe ceñirse a los principios del debido proceso, que es también un derecho fundamental y que aplica para víctimas y victimarios, respecto a lo cual el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 11 de la Ley 294 de 1996 señala: “el Comisario recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, (...)”, mientras que el artículo 12 de la misma Ley prevé: “radicada la petición, el Comisario citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. La

notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor”.

En cuanto al término para presentar la petición, de protección, el artículo 9 de la Ley 294 de 1996, señala: “La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento”.

Esta misma norma, Ley 294 de 1996, en su artículo 10, en cuanto a los requisitos para presentar la petición, prevé: “La petición de medida de protección deberá expresar con claridad los siguientes datos: a) Nombre de quien la presenta y su identificación, si fuere posible; b) Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar; c) Nombre y domicilio del agresor; d) Relato de los hechos denunciados, y e) Solicitud de las pruebas que estime necesarias”

Lo anterior debe observarse en concordancia con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991, al que remite la Ley 294 de 1996 y que en el artículo 14, que señala: (...)) “En la solicitud de tutela se expresará con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. (...)”

De lo anterior, entre otros detalles del procedimiento, se deducen los elementos necesarios para generar un mecanismo efectivo en la remisión de casos, que se hace desde otras instancias ante las Comisarías de Familia, cuando se identifican situaciones de presunta violencia intrafamiliar y a efecto de que puedan tramitarse efectivamente las acciones de protección, cuidando la no revictimización y asegurando el trabajo articulado, en sentido de corresponsabilidad y concurrencia, acorde a la competencia de cada entidad.

En este orden, una solicitud de protección no podrá trasladarse sin los mínimos de que trata el artículo 10 de la ley 294/1996 y el artículo 14 del Decreto 2591/1991, por lo que deberá reunir como mínimo la siguiente información:

DATOS DE LA VICTIMA:

Nombre completo

Documento de identificación

Edad

Género

Dirección de residencia

Barrio y localidad

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Relación o parentesco con el presunto agresor

Convivencia con el agresor SI ____ NO ____

Fecha en que ocurrió el hecho violento

Existen otras víctimas (por ejemplo, hijos menores de edad)
Descripción del hecho violento (modo y lugar)

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR

Nombre completo

Documento de identificación

Edad

Género

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Dirección de residencia (en caso de que no exista convivencia)

Barrio y localidad

Quien conoce y referencia el caso debe indagar sobre factores de riesgo como antecedentes de violencia, porte de armas, consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, carencia de redes apoyo y demás; así como sobre factores de protección como redes familiares, institucionales y/o vecinales próximas. Esto se registrará en el informe, con el fin de que al momento de adoptar las medidas de protección se tengan en cuenta. Igualmente deberá informar sobre las acciones institucionales realizadas de acuerdo con su competencia.

El informe y solicitud que se presenten, debidamente documentado y con los anexos de que se disponga, tales como dictamen médico legal, informe de asesoría, o cualquiera otro que sea útil en la actuación, para efectiva protección de la víctima se enviará a la cuenta de correo electrónico que conforme a directorio anexo corresponda al lugar de residencia de la víctima.

En aquellos casos en que la urgencia del caso lo demande y en que se prevea la necesidad de medidas, como ubicación en Casa Refugio y/o atención en salud, cuando la identificación del caso haya sido presencial, deberá hacerse acompañamiento a la víctima ante la sede de la Comisaría de Familia que corresponda, teniendo en cuenta la jurisdicción y horario de estas instancias.

Elaboró : Claudia Alexandra Lineros/Luz Myriam Rincón - Subdirección para la Familia SDIS

Aprobó : Omaira Orduz Rodríguez - Subdirectora para la Familia SDIS

